



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00387-2014-A/MPMN

Moquegua, 29 ABR. 2014

### VISTO:

El Informe de Pronunciamiento N° 004-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 21 de Abril del 2014, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, referente a Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario por las presuntas faltas administrativas advertidas en el Caso: "CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA".

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario y de encontrarse responsabilidad administrativa serán sancionados conforme a lo prescrito conforme al mismo ordenamiento jurídico.

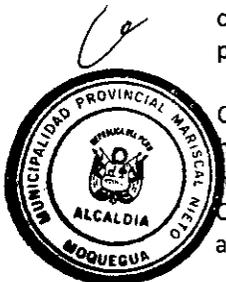
Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las "faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión".

Que, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. N° 005-90-PCM, establece que "el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de (30) días hábiles improrrogables...".

Que, del artículo 164° del mismo cuerpo normativo establece que "el proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una comisión permanente y cuyos integrantes son designados por Resolución del Titular de la Entidad".

Que, el artículo 166° del mismo cuerpo normativo establece que "la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso".

Que, mediante el Informe Visto, se ha emitido pronunciamiento respecto al Caso: "CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA"; hechos que fueron informados al Titular del Pliego mediante Informe N° 008-2014-GM-A/MPMN de fecha 23 de Enero del 2014 y que mediante Proveído N° 974-2014/MPMN se pone de conocimiento a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se aperture proceso administrativo a las personas responsables que dilataron la entrega de la información.



## ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Que, mediante Informe N° 004-2014-OCI/MPMN el Ing. Luis Córdova Pisco Jefe del OCI Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Informa sobre el “**CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**”, recepcionado por Trámite Documentario N° 001100 de fecha 10 de Enero del 2014, , informa al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Mgr. Alberto R. Coayla Vilca que como parte de la actividad de control N° 2-0446-2013-004 “**Verificar el cumplimiento de la Normatividad Expresa a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**”, corresponde supervisar el cumplimiento de los plazos, requisitos y procedimientos a fin de que sean tramitados conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos; por tal sentido considera Aperturar Proceso Administrativo a lo(s) que resulten responsable(s).

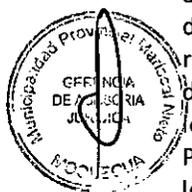
Que mediante Informe N° 008-2014-GM-A/MPMN la Gerente Municipal Lic. Marleni Edith Alatrística Calle, informa al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Mgr. Alberto R. Coayla Vilca, que el Órgano de Control Institucional informa sobre la atención de documentos pendientes que se encuentran fuera de plazo durante el año 2013 detallando las Áreas o Unidades Orgánicas responsables de otorgar dicha información; al respecto manifiesto que de manera mensual durante el año 2013 se ha venido generando documentos para reiterar el cumplimiento de atención a los pedidos mediante Ley N° 27806, por lo que es de opinión que el presente documento y anexos sean derivados al Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios para Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios que han incumplido con lo estipulado en dicha normativa vigente (Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

### INDIVIDUALIZACION Y DETERMINACION DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES

**FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS**, en su condición de **Ex Gerente de Administración**, al haber actuado **contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: “Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.

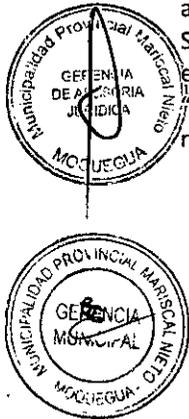
- Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**.
- Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

**WALTER DEMETRIO COAYLA MAMANI**, en su condición de **Ex Gerente de Administración**, al haber actuado **contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: “Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.



- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

**FIGUEROA CHACON MARIO FELIX**, en su condición de **Gerente de Administración**, al haber actuado **contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y**, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".



- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

**ALBERTO SIMEON CORI CORDOVA**, en su condición de **Gerente de Desarrollo Económico Social**, al haber actuado **contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y**, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

*Ce*

**EDEN VICENTE CORI**, en su condición de **Gerente de Planeamiento y Presupuesto**, al haber actuado **contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y**, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone:

“Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

**PACHECO CUADROS MIGUEL ANGEL**, en su condición de Ex Gerente de Infraestructura Pública, al haber actuado contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: “Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

**VALDIVIA FLORES GINA ALICIA**, en su condición de Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental, Al haber actuado contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: “Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

**FLORES PAURO RENE HERADIO**, en su condición de Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental, al haber actuado contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y



*Handwritten signature or mark.*

compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

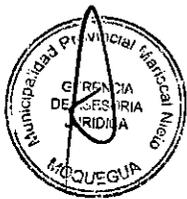
**PALERO CHAMBI JUAN MANUEL**, en su condición de **Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental**, al haber actuado contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

**ESTRADA CASANI JUANA YOVANA**, en su condición de **Ex Secretaria General**, al haber actuado contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

**REAÑO BAYONA KATHY**, en su condición de **Ex Secretaria General**, al haber actuado contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de



*Ce*

Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

**ALMA ROSA ROXANA DEL ARROYO CARNERO**, en su condición de **Ex Sub Gerente de Tesorería**, al haber actuado contraviniendo la **Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

**RIVERA LINARES KELINDA LIZETT**, en su condición de **Ex Sub Gerente de Logística**, al haber actuado contraviniendo la **Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.



*Handwritten signature or mark.*

**CERVANTES ZAPATA YOVANA MAGDALENA**, en su condición de Ex Sub Gerente de Logística, al haber actuado contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.



**PFOCCOALATA ANCALLA AYDA PAULINA**, en su condición de Ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, Al haber actuado contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.



**VIZCARRA QUISPE WILBER LENNY**, en su condición de Ex Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, Ex Sub Gerente Personal y Bienestar Social, Al haber actuado contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la

*Le*

información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

**CHAVEZ TICONA SANTOS ESTANISLAO**, en su condición de Ex Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, al haber actuado contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.



**MAMANI CHAHUAYO SONIA BEATRIZ**, en su condición de Ex Encargada de la Oficina de Imagen Institucional, al haber actuado contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

Conforme lo prevé el **Artículo 150° del D.S. 005-90-PCM**, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el **artículo 28°** y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

De igual manera el **Artículo 153° del D.S. 005-90-PCM**, establece que, los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir.

Por otro lado, el **Artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nro. 27815**, prescribe "(...) El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias (...)".

Asimismo el **Artículo 173°** del **D.S. 005-90-PCM**, señala: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar".

**Todo lo cual hace presumir la comisión de supuestas faltas disciplinarias previstas en los incisos a), d) y e) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; concordante con los Artículos 129 y 132, del D.S. 005-90-PCM Reglamento del D.L. N° 276, por el incumplimiento que acarrea presunta falta administrativa considerada como NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra de: **Lic. Fidel Pedro Zapata Ramos** Ex Gerente de Administración, **Walter Demetrio Coayla Mamani** Ex Gerente de Administración, **Figueroa Chacon Mario Félix** Gerente de Administración, **Alberto Simeón Cori Córdova** Gerente de Desarrollo Económico Social, **Eden Vicente Cori** Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **Miguel Ángel Pacheco Cuadros** Ex Gerente de Infraestructura Pública, **Gina Alicia Valdivia Flores** Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental, **Flores Pauro Rene Heradio** Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental, **Palero Chambi Juan Manuel** Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental, **Juana Yovana Estrada Casani** Ex Secretaria General, **Reaño Bayona Kathy** Ex Secretaria General, **Alma Rosa Roxana Del Arroyo Carnero** Ex Sub Gerente de Tesorería, **Rivera Linares Kelinda Lizett** Ex Sub Gerente de Logística, **Cervantes Zapata Yovana Magdalena** Ex Sub Gerente de Logística, **Ayda Paulina Pfoccoalata Ancalla** Ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, **Vizcarra Quispe Wilber Lenny** Ex Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial y Ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, **Chavez Ticona Santos Estanislao** Ex Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, **Sonia Beatriz Mamani Chahuayo** Ex Encargada de la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el caso *sub examine*, al haber actuado contraviniendo sus deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establecidos en el inciso a), d) y e) del artículo 21°, en concordancia con los artículos 127° y 132°, del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276, para el deslinde de responsabilidades; por la presunta comisión de las faltas tipificadas en los literales a), b) d) y e) del Artículo 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como son: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores", "La negligencia en el desempeño de las funciones" y "el impedir el funcionamiento del servicio público". Así como, lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo prescrito en sus Artículos 6° y 7° y siguientes y lo dispuesto por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto por la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a los procesados en su domicilio respectivo y conforme a Ley, así como en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, a fin de garantizar que el procesado tome conocimiento del contenido de la presente resolución, conforme al pliego de cargos correspondiente y que forma parte integrante de la presente.



*Handwritten signature or mark.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.  
OCI  
CEPAD  
Portal Web  
S. Gral.



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**Mg. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**

